



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 1708 LXIV 26
DEPENDENCIA _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30208/LXIV/26, que reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad, la Ley del Notariado, la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, y del Arancel de Abogados, todas del Estado de Jalisco.

26 JUL 14 PM 1:16

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE JULIO DE 2026

SECRET GRAL DE GOS

TEDE

001524

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 1708-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30208/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 63 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 92 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE JALISCO Y. SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL ARANCEL DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 3 y 63 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Serán normas supletorias de la presente Ley el Código Civil del Estado de Jalisco y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 63.- [...]

I a IV. [...]

En todo caso se observará lo previsto en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 14 y 92 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 14. No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías hubiese realizado su práctica el sustentante, ni su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, los afines hasta el segundo y los civiles, ni aquellos que tengan impedimento o excusa en los términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

[...]

[...]

Artículo 92. Sólo se tramitarán y en su caso se radicarán en las notarías los procedimientos sucesorios a rogación de todos los interesados en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco y del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTICULO TERCERO. - Se reforma el artículo 10 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 10. Las diligencias Judiciales de que habla esta Ley, serán por escrito, y en ellas representará al Ejecutivo, el Fiscal General o el funcionario de la Fiscalía que él designe, de conformidad en lo previsto en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

ARTICULO CUARTO. – Se reforma el artículo 17 del Arancel de Abogados para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17. Cuando el abogado sea interventor, apoderado, tutor o albacea judicial percibirá, además de sus honorarios, la retribución que fijan el Código Civil del Estado de Jalisco y el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** para quienes desempeñan estos cargos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al orden jurídico del Estado de Jalisco que al efecto emita el Congreso del Estado de Jalisco, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE JULIO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ